

**RESOLUCIÓN N°**

"Por medio de la cual se justifica la adopción de la modalidad de Contratación Directa"

**LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto Departamental 05 de 2018 y por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2008 establece los casos en los cuales procede la contratación directa.

Que el Art. 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2016, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad justificará mediante acto administrativo dicha contratación.

Que, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2016, dispone entre otros lo siguiente: **"Convenio o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente Decreto...(...)"**.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación"*;

Que de acuerdo con los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines;

Que de conformidad con el artículo 4 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 3 la ley 1551 de 2012 que reglamenta la competencia que ejercen los Municipios por la constitución y la ley, se estableció en el d) lo siguiente: *d) Complementariedad. Para complementar o perfeccionar la prestación de los servicios a su cargo y el desarrollo de proyectos locales, los municipios podrán hacer uso de mecanismos de asociación, cofinanciación y/o convenios.*

Que en virtud del principio de colaboración armónica, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro;

Que la Institución Educativa Simón Almanza Julio, ubicada en el Municipio de Soplaviento Bolívar, es un establecimiento educativo oficial, adscrito al Departamento de Bolívar y legalmente autorizado para funcionar como tal, de conformidad con certificación expedida por el Director Técnico de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Departamental

Que en la línea estratégica *"Bolívar sí Avanza libre de pobreza, a través de la Educación y la Equidad"*, del Plan de Desarrollo Departamento, se encuentra el Programa: *Calidad Educativa*, Subprograma: *Con el mejoramiento de la Calidad educativa Bolívar Avanza*, dentro del cual se estableció el proyecto *"Fortalecimiento a la calidad educativa en los municipios no certificado del Departamento de Bolívar"*.

Que dentro del objetivo 2 del programa de inversión se contempló aumentar atención a las necesidades pedagógicas institucionales planteadas por los Establecimientos Educativos Oficiales, y entre sus componentes se determinó la necesidad de LA Construcción y ampliación de infraestructura en la Institución Educativa Simón Almanza Julio Sede II, en la cabecera Municipal de Soplaviento Departamento de Bolívar.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Si, primero Soplaviento 2016-2019 en el eje estratégico No. 1: Primero Soplaviento, modelo de equidad social, programa Educación de calidad para la paz, dentro del cual se estableció el proyecto **CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO SIMON ALMANZA JULIO SEDE II, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO BOLÍVAR.**

Que con la ejecución del programa, se pretende beneficiar a 360 niños, niñas y adolescentes del Municipio de Soplaviento Bolívar y cuya meta resultado es sostener en el 100% la cobertura de educación básica y media de niños, niñas y adolescentes priorizando la población red unidos y la meta producto consiste en aumentar el número de niños en edad escolar matriculados.

Que el Alcalde de Municipio de Soplaviento Bolívar presentó una propuesta al Departamento de Bolívar para Cofinanciar el proyecto con recursos de ambos entes territoriales, por lo que los mismos fueron gestionados y cuyos valores se señalarán en el presente documento y en sus respectivos anexos.

Que es un interés de la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía de Soplaviento pretenden brindar una educación de calidad, y para el efecto se determinó la necesidad de construir la primera etapa de la SEDE II de la Institución Educativa SIMÓN ALMANZA JULIO del municipio de Soplaviento como una nueva infraestructura física, a través de la cual se pueda garantizar el derecho de los estudiantes de recibir un servicio educativo de calidad.

Que en atención a que la Gobernación del Departamento de Bolívar y la Alcaldía del Municipio de Soplaviento son entidades estatales, se hace necesario realizar esta contratación mediante un Convenio Interadministrativo de cofinanciación para el cumplimiento de los fines constitucionales y garantizar el derecho de los estudiantes de recibir un servicio educativo de calidad

Que el presupuesto oficial destinado para la presente contratación obedece a la suma de \$2.028.609.500.00, amparado con los Certificados de disponibilidad presupuestal No 1481 de 2019 por parte de la Gobernación de Bolívar y No. 19050201 de 2 de mayo de 2019 por parte del Municipio de Soplaviento.

Que por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justifíquese la adopción de la modalidad de contratación directa, para la suscripción de un Convenio interadministrativo de cofinanciación, toda vez que la Gobernación de Bolívar y la Alcaldía de Soplaviento son de orden estatal y sus funciones guardan relación directa con los fines constitucionales que se pretenden salvaguardar durante la ejecución del convenio o a suscribir, teniendo en cuenta las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Departamento de Bolívar y el municipio de Soplaviento, destinaran para el convenio un Presupuesto de igual a DOS MIL VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.028.609.500); de los cuales el Departamento financiará la suma de \$340.000.000.00, amparado con el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1481 de 2019 y la Alcaldía de Soplaviento la suma de \$1.688.609.500 amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 19050201 de 2 de mayo de 2019.

**ARTICULO TERCERO:** Los estudios previos y documentos de la presente contratación podrán ser consultados en la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación del Departamento de Bolívar ubicada en el Centro Administrativo Departamental, ubicada en la carretera Turbaco Km 3, Sector el Cortijo. Séptimo Piso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación de la presidencia de la república: [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co)

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

26 JUN. 2019

Dado en Cartagena de Indias a los

  
**DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD**  
Secretario de Infraestructura- Gobernación de Bolívar  
Delegado Decreto 05 de 2018